

**PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 2020-00505-00**

Del Reparto Pasa al Despacho del señor Juez, para proveer,
BUCARAMANGA, ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MÍNIMA CUANTÍA promovida por COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – “COPROQUIM LTDA”, identificada con NIT. 829001235-6, Email, coproquimltda@yahoo.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. LIZ NATALIA GOMEZ CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.650.942, TP. No. 204.461 del C.S.J., email, liznatalia.88@gmail.com, contra NILSA SUAREZ ALVARADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.268.401, email, reniss_2@hotmail.com; Revisada la demanda, conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 ss del C.G.P., y el artículo 6 del DL 806 de 2020; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE,

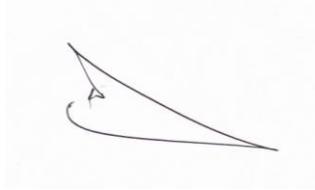
PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MÍNIMA CUANTÍA promovida por COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – “COPROQUIM LTDA”, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. LIZ NATALIA GOMEZ CARDENAS, contra NILSA SUAREZ ALVARADO, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación, advirtiéndole que para poder ser oída debe consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P. y lo dispuesto por el DL 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al extremo demandado, conforme a los artículos 291 y ss del C.G.P. y el DL 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LIZ NATALIA GOMEZ CARDENAS, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO
EL DIA: ENERO 14 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA